

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD RECAUDADORA ÚNICA POR COPIA PRIVADA DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS DEL ECUADOR "ENRUCOPI"

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y OBJETO

ART. 1 Con la participación de las Sociedades de Gestión Colectiva legalmente constituidas y autorizadas para representar a los autores, intérpretes y productores de fonogramas y videogramas, se constituye la Entidad Recaudadora Única por Copia Privada de Fonogramas y Videogramas del Ecuador (en anagrama ENRUCOPI), que se regirá por el presente Estatuto y las normas jurídicas contenidas en el Parágrafo Sexto, Capítulo I, Título I, del Libro Primero de la Ley de Propiedad Intelectual y de su Reglamento, en la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de, como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, teniendo como objeto social la recaudación de la remuneración compensatoria por la copia privada de las obras musicales y audiovisuales fijadas en fonogramas y videogramas.

ART. 2 El domicilio de la Entidad Recaudadora Única por Copia Privada de Fonogramas y Videogramas del Ecuador, ENRUCOPI, será la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano

ART. 3 La Entidad Recaudadora Única por Copia Privada de Fonogramas y Videogramas del Ecuador, ENRUCOPI, es una entidad sin fines de lucro, que tiene como objeto social exclusivamente la recaudación colectiva de la remuneración compensatoria por copia privada de las obras fijadas en fonogramas y videogramas. Esta remuneración se causará por el hecho de la distribución de soportes susceptibles de incorporar una fijación sonora o audiovisual o de equipos reproductores de fonogramas o videogramas, valores que conforme a la Ley de Propiedad Intelectual serán pagados por el fabricante o importador, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del distribuidor, al momento de la puesta en el mercado nacional de:

- a) Las cintas u otros soportes materiales susceptibles de incorporar una fijación sonora o audiovisual; y,
- b) Los equipos reproductores.

La Entidad Recaudadora Única por Copia Privada de Fonogramas y Videogramas del Ecuador, ENRUCOPI, como el ente que representa a los autores, intérpretes y productores fonográficos y audiovisuales, está legitimada en los términos del presente estatuto, para ejercer todos los derechos y reclamar o demandar, en caso necesario, ante las autoridades judiciales o administrativas correspondientes, cuando las personas naturales o jurídicas que importen, fabriquen u ofrezcan al público soportes susceptibles de incorporar una fijación sonora o audiovisual o equipos reproductores de fonogramas o videogramas no hayan pagado la remuneración compensatoria fijada por el Consejo Directivo del IEPI. Los responsables de este pago, son los fabricantes, importadores o distribuidores (como responsables solidarios), de los soportes que permiten incorporar las fijaciones sonoras o audiovisuales o de los equipos reproductores de fonogramas o videogramas.

El establecimiento del canon por copia privada y el pago por parte de los obligados no perjudica ni limita el derecho de los titulares de derechos de autor y conexos a implementar medidas tecnológicas o de cualquier otra índole, destinadas a impedir el copiado o acceso a sus obras o fonogramas por cualquier medio o procedimiento.

ART. 4 La cuantía porcentual de la remuneración compensatoria por copia privada, será la fijada y establecida por el Consejo Directivo del IEPI, tomando como referente para su determinación, el valor real en el mercado formal de los soportes susceptibles de incorporar una fijación sonora o audiovisual o de los equipos reproductores de fonogramas o videogramas, importados, fabricados o distribuidos en el mercado ecuatoriano. Para los efectos que importen en el presente estatuto, se entiende por copia privada la copia doméstica o de uso personal de fonogramas o videogramas de circulación lícita, destinada exclusivamente para el uso no lucrativo de la persona natural que lo realiza. Dicha copia no puede ser empleada en modo alguno que atente a los usos honrados.

ART. 5 Sin distraerse del cumplimiento de su finalidad exclusiva, La Entidad Recaudadora Única por Copia Privada de Fonogramas y Videogramas del Ecuador, ENRUCOPI, también podrá realizar las siguientes actividades vinculadas a la promoción y protección del derecho de autor y los derechos conexos:

- a) Promover y realizar campañas de divulgación de los derechos de autor y conexos, dirigidos a los usuarios y público en general a fin de prevenir y evitar abusos y violaciones de los derechos de propiedad intelectual.
- b) Promover o auspiciar actividades encaminadas al desarrollo y cultura del país a través de los géneros fonográficos y audiovisuales.
- c) Fomentar y participar en campañas de difusión del derecho de autor y conexos a través de conferencias, convenciones, especialmente sobre los derechos por copia privada.
- d) Colaborar con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras que tengan objetivos similares, especialmente para difusión de conocimientos y de técnicas de gestión de derechos de autor.
- e) Las demás funciones que, por disposición de la Ley, pueda o deba asumir esta Entidad.

ART. 6 La Entidad Recaudadora Única por Copia Privada de Fonogramas y Videogramas del Ecuador, ENRUCOPI será la única y común Entidad encargada de administrar los derechos previstos en el Parágrafo Sexto, Capítulo II, Título 1, del Libro Primero de la Ley de Propiedad Intelectual.

TITULO II DE LOS MIEMBROS

ART. 7 La Entidad Recaudadora Única por Copia Privada de Fonogramas y Videogramas del Ecuador, ENRUCOPI, está constituida por la Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador, SAYCE; la Sociedad de Artistas, Intérpretes y músicos ejecutantes del Ecuador, SARIME, la Sociedad de Productores de Fonogramas, SOPROFON y, la Sociedad de Productores Audiovisuales, EGEDA-ECUADOR, que son las entidades de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos, que legalmente constituidas y autorizadas, representan en el territorio nacional a los autores, artistas intérpretes o ejecutantes de obras musicales y a los productores de fonogramas y obras audiovisuales.

ART. 8 Para ser admitido como miembro de la Entidad será necesario:

1) Encontrarse legalmente constituida como sociedad de gestión de derecho de autor o derechos conexos, autorizada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

2) Acreditar la representación del derecho de autor o los derechos conexos, sobre un importante catálogo de obras, interpretaciones o producciones musicales o audiovisuales, según corresponda, cuya administración le ha sido conferida por sus titulares, sean estos nacionales o extranjeros, hecho que será comprobado mediante la presentación detallada de dicho catálogo registrado en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

3) Justificar que la sociedad de gestión colectiva se encuentra funcionando y cumpliendo con todas las obligaciones determinadas en la Ley de Propiedad Intelectual y en especial aquellas contenidas en el Capítulo III del Libro II del Reglamento a esta Ley.

4) Proporcionar cuanta documentación sea considerada necesaria por el Consejo Directivo de la Entidad para la correcta identificación del socio, de las obras, interpretaciones, grabaciones o producciones audiovisuales o fonográficas que representa.

ART. 9 La sociedad de gestión colectiva que aspire a ser miembro de la Entidad Recaudadora Única por Copia Privada de Fonogramas y Videogramas del Ecuador, ENRUCOPI, deberá previamente someterse a los siguientes presupuestos:

a) Cumplir con los requisitos determinados en el Art. 8 del presente Estatuto.

b) Presentar una solicitud escrita a través de su representante legal, expresando la voluntad de ser miembro de ENRUCOPI.

c) Acompañar a la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones prescritas en el Art. 8 del presente estatuto.

d) Presentar el catálogo detallado de las obras, interpretaciones o producciones fonográficas o audiovisuales, según corresponda, que justifique la administración de un repertorio cualitativa y cuantitativamente importante, bien sea este nacional o internacional.

e) Otorgar un poder a ENRUCOPI para que administre en representación de la sociedad de gestión colectiva miembro, los derechos que corresponden a sus asociados o a las entidades afines del extranjero que represente en el Ecuador mediante contratos de representación recíproca, de manera exclusiva en lo referente a la administración de la recaudación de la remuneración por copia privada.

f) Suscribir el Acta de Compromiso asumiendo la responsabilidad de cumplir con los objetivos de la Sociedad.

g) Las demás que establezca el Reglamento Interno de la Institución.

ART. 10 Son miembros fundadores de la Entidad Recaudadora Única por Copia Privada de Fonogramas y Videogramas del Ecuador, ENROCOPI, las entidades representadas en la Asamblea Constitutiva, estas son: Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador, SAYCE; la Sociedad de Artistas, Intérpretes y músicos

ejecutantes del Ecuador, SARIME, la Sociedad de Productores de Fonogramas, SOPROFON y, la Sociedad de Productores Audiovisuales, EGEDA-ECUADOR.

ART. 11 Son miembros de ENRUCOPI, las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos fundadoras y aquellas cuya solicitud sea aceptada por el Consejo Directivo de la entidad previo el cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones estatutarias, legales y reglamentarias.

ART. 12 Los miembros de ENRUCOPI, ejercerán los derechos y cumplirán sus obligaciones por intermedio de sus representantes legales o mandatarios, cuyo poder deberá registrarse en la Entidad Recaudadora Única por Copia Privada de Fonogramas y Videogramas del Ecuador.

ART. 13 Los miembros de ENRUCOPI que de cualquier manera, directa o indirectamente, participen en operaciones que afecten de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual de los socios de cualquiera de las otras sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos, miembros de ENRUCOPI, serán juzgados y sancionados de conformidad con los procedimientos y penas establecidos en el presente estatuto, y Reglamento Interno. Igual sanción se aplicará a los miembros de ENRUCOPI que incumplan las normas del presente Estatuto y del Reglamento Interno.

ART. 14 DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Los miembros de ENRUCOPI, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las reuniones de las asambleas por medio de sus representantes legales acreditados a ENRUCOPI, o su delegado con poder ante notario. Cada miembro tendrá derecho a un voto, tanto en las sesiones del Consejo Directivo, como en las Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- b) Percibir oportunamente los derechos económicos derivados de la recaudación realizada por ENRUCOPI, de los derechos patrimoniales obtenidos de la copia privada de fonogramas y videogramas de las obras y producciones musicales o audiovisuales.
- c) Obtener del Consejo Directivo el apoyo para la defensa, en los casos que afectaren a sus intereses.
- d) Recibir periódicamente información sobre las actividades de la Sociedad.
- e) Los demás que se establezcan en el presente estatuto y en los Reglamentos de la Entidad

ART. 15 DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Entidad, así como con las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo y Asamblea General.
- b) Acreditar el repertorio de sus obras, interpretaciones o producciones, musicales o audiovisuales, según corresponda, en ENRUCOPI.
- cj Concurrir, través de su representante, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fueren convocados.

- b) Multa; y,
- c) Expulsión

Las sanciones serán impuestas por el Consejo Directivo y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Institución.

ART. 17 Los miembros sancionados podrán apelar a la Asamblea General, mediante comunicación dirigida al Presidente del Consejo Directivo, en el transcurso de los 1530 días posteriores a la sanción. La Asamblea General, que resolverá en definitiva, deberá ser convocada en los treinta días siguientes, incluyendo en el Orden del Día la correspondiente apelación.

TITULO III ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ART. 18 ENRUCOPI estará integrada por los siguientes organismos:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Directivo
- c) Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 19 La Asamblea General es el máximo y supremo organismo de la Institución. Estará integrada por el representante legal de cada Sociedad de gestión miembro de ENRUCOPI, o su delegado debidamente acreditado mediante Poder Especial otorgado ante un Notario Público. Sus atribuciones son las determinadas en el presente Estatuto y en el ordenamiento jurídico que regula la propiedad intelectual en el territorio nacional.

Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 20 La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, cualquier día de la última semana del mes de marzo, para conocer los informes sobre la marcha de la Entidad y, extraordinariamente cuando la convoque el Director General o a petición del Consejo Directivo o por lo menos de tres de los miembros.

ART. 21 La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará conocer por medio de circulares personales a los miembros o mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación, con anticipación de 8 días. La convocatoria deberá indicar la hora y el lugar exacto donde se llevará a cabo la Asamblea.

ART. 22 La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando concurren las condiciones establecidas en el artículo anterior. Será convocada al menos con 72 horas de anticipación, a través de circulares personales a las Sociedades de Gestión. Los temas a tratar y resolver, serán exclusivamente los señalados en el orden del día.

De tratarse de reformas estatutarias, se requerirá la presencia de todos los miembros y para resolver sobre las mismas, los votos de las tres cuartas partes de los asociados.

ART. 23 Para que la Asamblea General pueda instalarse a la hora señalada, se requerirá de la concurrencia de al menos tres de sus miembros.

ART. 24 Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Director General. En caso de ausencia de éste, la presidirá un Director de Asamblea nombrado por los asistentes. Actuará de Secretario un miembro del Consejo Directivo.

De las deliberaciones y resoluciones que se produzcan y se adopten, deberá dejarse constancia en un Libro de Actas, que será firmado por el Director General o Director de Asamblea y por quien actúe como Secretario.

ART. 25 La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Expedir y reformar este Estatuto en la forma prevista en su contenido.
- b) Expedir el Reglamento para el buen funcionamiento y administración de ENRUCOPI.
- c) Conocer y aprobar el informe del Director General o Administrador de ENRUCOPI
- d) Aprobar el plan operativo y el presupuesto presentado por el Director General o Administrador de la Entidad;
- e) Resolver sobre las apelaciones que las Sociedades plantearen sobre las sanciones y resoluciones del Consejo Directivo;

TITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART. 26 El Consejo Directivo es el órgano de representación política de ENRUCOPI y en consecuencia, responsable de su dirección y administración. Estará compuesto por los representantes legales de cada una de las sociedades de gestión colectiva miembros de la entidad o sus apoderados legalmente designados.

ART. 27 Los integrantes del Consejo Directivo serán los representantes legales de las sociedades de gestión colectiva miembros de ENRUCOPI, mientras duren en sus cargos en tales sociedades.

Los representantes legales o sus apoderados de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos, acreditados al Consejo Directivo de ERUCOPI, dejarán de pertenecer inmediatamente a esta entidad si ya no forman parte de las sociedades de gestión que los designaron para tal cargo.

ART. 28 El Consejo Directivo designará al Director General de ENRUCOPI de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Que sea un profesional con título académico superior terminal.
- b) Que acredite tener conocimientos especializados en Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante la presentación de títulos, certificados o diplomas académicos, expedidos por Universidades o Centros Académicos especializados en la materia.

ART. 29 El Consejo Directivo podrá sesionar con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros principales y sus resoluciones se adoptarán con mayoría de votos. En caso de empate, el Director General decidirá con su voto.

El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada mes, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Director General lo convoque o cuando así lo soliciten por escrito tres de los miembros, haciendo conocer el motivo de la convocatoria.

ART. 30 Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Supervisar la administración de ENRUCOPI;
- b) Designar al Director Ejecutivo de ENRUCOPI con apego a los requisitos del artículo 28 del presente estatuto;
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones emanadas del Consejo Directivo o de la Asamblea General;
- d) Resolver sobre las solicitudes de ingreso de los aspirantes, con apego estricto al presente Estatuto;
- e) Aprobar el presupuesto anual que deberá proponer el Director Ejecutivo y el balance anual del movimiento económico de ENRUCOPI;
- f) Vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros y aplicar las sanciones que, de conformidad con estos Estatutos, sean procedentes;
- g) Delegar al Director Ejecutivo las funciones que siendo propias del Consejo, considere convenientes para la buena marcha de ENRUCOPI;
- h) Las demás que le corresponda por disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento

TITULO V

DEL DIRECTOR GENERAL

ART. 31 El Director General es el representante legal de la Entidad, en todas las actividades de la misma, en las relaciones con organizaciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras. Es el responsable directo de la gestión administrativa y económica de la Sociedad. Su cargo lo ejercerá por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido.

ART. 32 El Director General tendrá, además, las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b) Firmar documentos oficiales de la Entidad y toda clase de actos y contratos a nombre de la Institución;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General;
- d) Comparecer a juicio a nombre de la Entidad;
- e) Contratar al personal que preste servicios a la Institución en las áreas vinculadas al objeto principal de ENRUCOPI.
- f) Celebrar los contratos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad, siempre vinculados directa o indirectamente a la función de Recaudación y Reparto que tiene que realizar ENRUCOPI.
- g) Supervisar todo lo concerniente a la administración de la Entidad y al fiel cumplimiento de los Estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General y por el Consejo Directivo y
- h) Representar a ENRUCOPI en sus relaciones con otras entidades que representen a los autores, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas o videogramas.

TITULO XI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ART. 33 ENRUCOPI podrá disolverse:

- a) Por no cumplir con sus finalidades.
- b) Por resolución de la Asamblea General, con la asistencia de la totalidad de sus miembros y la votación unánime de ellos.
- c) Cuando no se encuentre representada conforme a la LPI y estos Estatutos.

ART. 34 En caso de disolución de ENRUCOPI, sus bienes, serán repartidos en partes iguales entre las sociedades de gestión que lo constituyen, salvo aquellos bienes o enseres que se hubieren asignado específicamente por uno o más de estas sociedades al ente recaudador único para su funcionamiento, en cuyo caso simplemente se restituirán estos bienes a aquella o aquellas sociedades.

DISPOSICIONES GENERALES

sus asociados dentro de los tres primeros meses del año próximo siguiente al que corresponde la recaudación. No obstante, si fuere posible y la situación de la entidad lo permite, se podrán realizar liquidaciones semestrales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Por acuerdo y resolución unánime de las sociedades de gestión colectiva que constituyen la Entidad Recaudadora Única por Copia Privada de Fonogramas y Videogramas del Ecuador -ENRUCOPI-, se encargará su administración a la Sociedad de Productores Cinematográficos EGEDA-ECUADOR, por el tiempo de cuatro años contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de las tarifas aprobadas por el Consejo Directivo del IEPI, para la recaudación de la remuneración compensatoria por copia privada de las obras musicales fijadas en fonogramas y de videogramas.

SEGUNDA: Para administrar la Entidad Recaudadora Única por Copia Privada de Fonogramas y Videogramas del Ecuador, la Sociedad de Productores Cinematográficos EGEDA-ECUADOR, pondrá a disposición sus recursos humanos, técnicos y económicos, por lo que, dentro del porcentaje que manda la ley, los gastos que demande esta administración le corresponderá a EGEDA-ECUADOR.

TERCERA: Durante el tiempo que EGEDA-ECUADOR administre la ENRUCOPI, la Dirección General será asumida por el Director General de esta sociedad de gestión colectiva. No obstante, el Consejo Directivo de ENRUCOPI, ejercerá las funciones determinadas en el presente estatuto, en su relación con la administración de la entidad.